Año de 1945 Miércoles 30 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

1055

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Habiendo sido solicitada de este Gobierno Civil, autorización para proceder al empleo de veneno en la finca denominada El Roble, sita en el término municipal de Valdeprados, de esta provincia, propiedad de don César Balmaseda Echevarría, al objeto de exterminar los animales dañinos que puedan existir en la expresada finca, por la presente se hace público para general conocimiento, al objeto de que los que puedan resultar perjudicados puedan presentar reclamaciones en este centro, durante el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente.

Segovia, 25 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1075

CIRCULAR

Estando muy próxima la fecha en que bastantes Corporaciones Municipales de la provincia han de proceder al nombramiento en propiedad de Inspectores Municipales Veterinarios, y a fin de evitar la repetición de casos advertidos en concursos anteriores de no ajustarse escrupulosamente algunas Corporaciones a lo preceptuado en la legislación vigente en los nombramientos, con lo cual sufre uu serio quebranto el prestigio de la Administración local, se multiplica extraordinaria e innecesariamente el trabajo de la Administración provincial y central, se perjudica a los Inspectores Municipales Veterinarios que, debiendo ser nombrados no lo son, e incluso en ocasiones a los indebidamente nombrados, ya que al ser desplazados de la plaza indebidamente lograda en virtud de recursos ganados contra los nombramientos, pueden haber perdido la ocasión de tomar posesión de alguna otra plaza que tuviesen solicitada y que legítimamente les correspondiese, y se puede incurrir en serias responsabilidades en caso de querellarse los perjudicados contra las personas que adoptaron el acuerdo ilegal; por ello y a fin de evitar la comisión de ilegalidades, he resuelto ordenar por la presente a las Corporaciones que han de hacer los nombramientos, se ajusten escrupulosamente a lo dispuesto en los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° de la Orden Ministerial de 15 de Enero de 1942 y Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1944 (resolviendo el concurso a favor del más antiguo del escalafón general del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios en caso de igualdad de puntos y de méritos de la campaña de liberación Nacional, en su caso, entre dos o más concursantes), significando a dichas Corporaciones que en caso de no ajustarse a lo anteriormente dispuesto, lo consideraré como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad y sancionaré adecuadamente a las personas que adoptasen y se conformasen con el acuerdo ilegal, sin perjuicio de las responsabilidades que podrán serles exigidas por los perjudicados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas, debiéndose dar lectura de la presente en la reunión o reuniones que lleven a cabo a efectos de nombramiento de Inspectores municipales Veterinarios.

Segovia, 24 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1076

Arrendamiento de pastos y rastrojeras

CIRCULAR

Llegan a este Gobierno Civil noticias de que en algunos términos municipales de la provincia se han realizado o se pretenden realizar contratos de arrendamientos de pastos con ganaderos de otros términos municipales, prescindiendo de la pública subasta prevenida en las disposiciones ministeriales y ordenanzas vigentes y concretamente lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de Mayo de 1942, completado con la circular publicada en el de 19 de Mayo de 1944, recordadas ambas en el BOLETIN OFICIAL de 16 de los corrientes.

En otras ocasiones parece ser son terratenientes de algunas localidades los que, amparando con su nombre el ganado de otros ganaderos forasteros, introducen en las localidades reses de otros términos municipales cuyo procedimiento normal de asentamiento sería el de la pública subasta.

Ambos procederes significan, en primer lugar, un incumplimiento de la Ley y disposiciones y ordenanzas vigentes, que prohíben de un modo taxativo lo que se señala; en segundo lugar, representan un perjuicio para los ganaderos de buena fe que careciendo de pastos para la temporada de verano, confían en encontrarles lícitamente en las subastas públicas que habrían de celebrarse (que de tolerarse los hechos antes indicados no tendrían lugar o disminuirían numéricamente a favor de los ganaderos que, valiéndose de procedimientos ilícitos, hubiesen asentado sus ganados con perjuicio de los otros ganaderos por los altos precios que alcanzarían las pocas rastrojeras que se anunciasen en subasta), y por último, representan un posible perjuicio para los terratenientes en general, ya que los beneficios de tales arrendamientos hechos a espaldas de la ley suelen beneficiar solamente a unos pocos terratenientes, con perjuicio del derecho de todos los demás, bien sea por el precio alcanzado por los pastos o por las condiciones de cesión del redileo.

Por todo ello, este Gobierno Civil ha resuelto requerir a todas las Juntas locales de Fomento Pecuario de la provincia, a fin de que cumplan y hagan cumplir rigurosamente lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia antes citados, no autorizando ni consintiendo arrendamientos hechos en contra de la Ley, y enviando a la mayor urgencia a la Junta Provincial las correspondientes certificaciones para el anuncio de las subastas públicas que hayan de celebrarse para el asentamiento de ganados forasteros; bien entendido que se considerarán sin valor los arrendamientos que pudieran haberse hecho sin intervención de las Juntas locales de Fomento Pecuario (en pastos sujetos al control de éstas), o cuando éstas no hubiesen cumplido los requisitos que las circulares antes dichas las imponen (sin perjuicio de las responsabilidades que por los perjudicados pudieran exigirse a las partes contratantes), y que exigiré las máximas responsabilidades a los componentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario que por negligencia autorizasen o consintiesen o no impidiesen actos como los señalados, que dicen muy poco en favor de la rectitud en la Administración, y perjudican a muchos agricultores y ganaderos en favor de unos pocos cuyo proceder no encaja, precisamente, en los moldes de la Ley.

De la presente circular se dará cuenta por los Presidentes de las Juntas locales a todos los componentes de las mismas, exigiendo de ellos firmen el enterado para los efectos que se estimen procedentes.

Segovia, 28 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

CIRCULAR 1083

Por la presente se recuerda el cumplimiento de las circulares dictadas por la Dirección General de Seguridad con fechas 26 de Noviembre y 10 de Junio de 1941, relativas a las instrucciones a seguir en playas y piscinas particulares, y en su virtud he acordado hacer públicas las siguientes prohibiciones:

1.ª Queda prohibido en el territorio de esta provincia bañarse en los ríos y piscinas sin vestir la prenda adecuada y el uso de bañadores que por su forma o parte del cuerpo que deje al desnudo, resulte ofensivo al pudor o decencia pública.

2.ª Se prohibe asimismo la permanencia de bañistas fuera del agua, cualquiera que sea su objeto, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

3.ª Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios establecidos en los recintos de las piscinas o márgenes de los ríos, siempre que se efectúen con la debida separación o independencia para las personas de uno y otro sexo, y totalmente aislados del resto del público.

4.ª También se prohibe terminantemente en las piscinas y baños la organización de bailes en traje de baño.

5.ª Las anteriores reglas de decoro ciudadano se hacen extensivas a los pinares y a todos los lugares de esparcimiento, donde se guardará el debido recato, no permitiéndose desnudeces ni actos que atenten a la moral.

6.ª Las infracciones de lo anteriormente expuesto se castigarán cuando sean leves por los Agentes de la Autoridad con multas en metálico que oscilarán de 5 a 25 pts. atendida la naturaleza de la infracción.

Las infracciones graves se sancionarán con multas hasta de 500 pts. y arrestos subsidiarios, en uso de las facultades conferidas por la Superioridad.

7.ª Los Alcaldes de la provincia adoptarán las oportunas medidas para que el contenido de esta Circular sea escrupulosamente observado en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, procediendo a la imposición de las multas en metálico cuando las faltas sean leves y poniendo el hecho en conocimiento de este Gobierno Civil cuando se conceptúen faltas graves.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 30 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LIQUIDOS

AVISO

Se pone en conocimiento de los usuarios de Tarjetas de aprovisionamiento de carburantes, que la entrega de los cupos correspondientes al próximo mes de Junio se efectuará mediante el turno que se establece y en horas de oficina de nueve a trece. Será indispensable la presentación de las Tarjetas caducadas, así como de las nuevas, cuya validez principia en el próximo mes de Junio.

Día	1	Serie	«H»	Todas las existentes.
—	2	—	«E»	Taxímetros.
—	4	—	«E»	Médicos.
—	5	—	«G»	Gasógenos, gas-oil y 1.ª categoría.
—	6	—	«G»	n.º 138271/138350.
—	7	—	«G»	— 138351/138430.
—	8	—	«G»	— 138431/138510.
—	9	—	«G»	— 138511 al final.
—	11	—	«I»	Todas las de gas-oil.
—	12	—	«I»	Todas las de gasolina.
—	13	—	«J»	Todas las existentes.
—	14	—	«A»	n.º 47771/47860.
—	15	—	«A»	— 47861/47950.
—	16	—	«A»	— 47951 al final.

Los usuarios que no retiren los cupos en los días señalados para cada clase de tarjeta podrán hacerlo en los días del 18 al 20; advirtiéndose que pasado dicho día se suspenderá la entrega de los cupos mensuales.

Segovia, 26 de Mayo de 1945.—Junta Provincial de Carburantes Líquidos.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Clavero Núñez

1073

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Inspección de Circulación y Transportes por carretera

ANUNCIO

Se someten a información pública las tarifas aplicables al transporte público de viajeros por carretera en vehículos de turismo, con o sin gasógeno, y provistos de la autorización discrecional clase C.

Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de tarifas máximas y sus condiciones de aplicación estará de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Segovia, 28 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1070

SEGOVIA

ANUNCIO

El día once de Junio próximo, a las cinco de su tarde, y presidido por un Delegado de esta Alcaldía, asistido del personal necesario, se celebrará en el Paseo del Salón, por el sistema de pujas a la llana, el acto de subasta para la adjudicación de terrenos en dicho Paseo para las instalaciones de casetas, carrouseles, columpios, etc., durante las próximas ferias de San Juan y San Pedro.

El tipo base para la licitación será por metro cuadrado, en cada caso, el precio fijado para esta clase de instalaciones en la correspondiente tarifa del presupuesto municipal vigente.

Segovia, 24 de Mayo de 1945.—El Alcalde, A. Reguera.

1056

La Comisión Municipal Permanente en sesión del 23 de los corrientes ha acordado proponer al Excmo. Ayuntamiento pleno transferencias de créditos en el *presupuesto extraordinario de gastos de 1943 para construcción de viviendas protegidas y mejoras urbanas.*

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal se expone al público dicho expediente durante el plazo de quince días con el fin de que puedan formularse reclamaciones, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 26 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Andrés Reguera.

1067

SAN PEDRO DE GAILLOS

Los que suscriben Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las catorce del día 3 de Junio próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.º Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.º Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día ante la Comisión de escrutinio y de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

San Pedro de Gaillos, 25 de Mayo de 1945.—Los Presidentes, Esteban Delgado.—Juan Bravo.

1044

COBOS DE SEGOVIA

Terminado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Cobos de Segovia a 17 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Aufiano García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

JUARROS DE VOLTOYA.
TURRUBUELO.
VEGAFRIA.
SALDAÑA DE AYLLON.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1062

SEGOVIA

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 27 de Junio y hora de las doce, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por José Velasco contra José Guerrero, por estafa, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario.

Sr. D. José Guerrero Torralba.

1080

SEPULVEDA

REQUISITORIA

Un tal Antonio, cuyos apellidos y domicilio se ignora, de estatura regular, delgado, rubio, de unos veintiocho años, que se dedica a negocios ilícitos y estuvo en la noche del catorce al quince de Febrero de este año en Cantalejo, procesado por delito de robo en sumario número 9 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda a fin de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades su busca y captura y conducción, caso de ser habido, al depósito municipal de esta villa. Da lugar a esta requisitoria la circunstancia del número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sepúlveda, 25 de Mayo de 1945. El Juez de Instrucción, Firmado.—El Secretario, Luis Revilla.

1061

LÉRIDA

CÉDULA DE CITACIÓN

Dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en sumario número 54 de 1945 sobre muerte de Eusebio Martín Poza, mayor de edad, soltero, natural de Tabladillo, ocurrida accidentalmente trabajando como minero en el pueblo de Granja de Escarpe (Lérida), por la presente se cita, llama y emplaza a los familiares del interfecto de los que se desconoce su residencia y circunstancias personales, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza del Pintor Morera, número 3, entresuelo derecha, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de prestar declaración y enterarles del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuicimiento Criminal; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Lérida, 24 de Mayo de 1945.—El Secretario judicial, firmado.

1057

Magistratura de Trabajo Provincial

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Leandro Gómez Arribas en reclamación sobre salarios, se ha acordado se cite al demandado don Enrique Barrionuevo, cuyo paradero se ignora, para que el día 13 de Junio próximo y hora de las once, comparezca ante esta Magistratura sita en la plaza de la Merced, núm. 5, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y con el fin de que sirva de citación legal en forma al demandado don Enrique Barrionuevo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Angel Regueras.

1058

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Pablo Esteban Barahona, don Casimiro Esteban Barahona, don Miguel García Hernanz, don Lucinio Esteban Barahona, don Juan Arribas Barahona, don Mariano Manzanares Arnanz y don Nicolás Zarza San Juan, en reclamación sobre salarios, se ha acordado se cite al demandado don Enrique Barrionuevo Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que el día 13 de Junio próximo y su hora de las once treinta de su mañana, comparezca ante esta Magistratura, sita en la Plaza de la Merced, número 5, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y con el fin de que sirva de citación legal en forma al demandado don Enrique Barrionuevo Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Angel Regueras.

IMPRENTA PROVINCIAL